LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 21 de septiembre de 2022, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Mediante oficio HCE/SAP/0480/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. En sesión de Comisión Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 7 de junio de 2023, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

V. Mediante oficio HCE/SAP/0443/2023, de fecha 7 de junio de 2023, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

VI.. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismos que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en la cámara y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.[1]

En ese sentido, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

1 García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.

TERCERO. Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, el 21 de septiembre de 2022, propone reformar diversas disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para la implementación del "3 de 3 en contra de la violencia de género", la cual tiene por objeto suspender derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público a agresores sexuales, deudores alimentarios, o que hayan cometido violencia en razón de género, sustentando su propuesta en una exposición de motivos que contiene, entre otras, las siguientes ideas:

"A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas hace referencia a los derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos, lo que implica reconocer el derecho a la igualdad y a la no discriminación conforme el principio rector de la universalidad que rige su interpretación y su aplicación.

El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las instituciones del Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por la cual tienen la obligación las entidades federativas de garantizar en su entorno.

Así mismo, nuestra Carta Magna delimita el funcionamiento del poder público bajo el principio de preservación de la regularidad en el ejercicio de las funciones, lo que implica que los actos llevados a cabo por las autoridades en ejercicio de su competencia y que repercutan en la integración y funcionamiento de los órganos del Estado deben sujetarse a la no afectación de su desempeño regular. Esta premisa resulta fundamental en esencia para lo que nos ocupa en la presente propuesta de iniciativa.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en el artículo 2, párrafo cuarto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia. En este sentido, el Congreso del Estado es conferido con la facultad de iniciar leyes o decretos con el fin de proteger los derechos humanos. De tal suerte, los legisladores llevamos a cabo un ejercicio democrático fundamental en el proceso de elaboración de leyes, el origen de la formación de las mismas y del necesario análisis de los beneficios o perjuicios sociales al momento de aprobar una iniciativa de ley.

La violencia contra las mujeres, es una problemática compleja enraizada en los patrones socioculturales como en los comportamientos sociales cotidianos.

Por ello, garantizar el derecho al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en todos los sectores de la sociedad, implica la acción conjunta, comprometida, coordinada y transversal de los tres ámbitos de gobierno, así como la participación comprometida de la sociedad civil para poder erradicarlos, toda vez que como sociedad no podemos tolerar ni mucho menos consentir la existencia de la violencia contra las mujeres, ya que son hechos que terminan día a día con miles de vidas de niñas, adolescentes y mujeres, que destruye a familias enteras y fractura el tejido social base de nuestra entidad.

Por ello, consideramos indispensable que comprender y entender la violencia en razón de género que se ejerce en el entorno de la sociedad, es fundamental para detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita desarrollarse plenamente en la sociedad.

Existen diversos instrumentos en la materia, vinculantes para el estado mexicano, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer conocida como Convención de Belem do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los cuales establecen un reconocimiento de derechos y acciones a favor de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y cualquier clase de discriminación en contra de la mujer.

En efecto, toda conducta u omisión que se realiza de manera consiente causando daño físico, psicológico, económico, sexual y en general que menoscabe los derechos y libertades, constituye violencia. No obstante, estos avances a nivel jurídico en nuestro país, que se reconocen como el mínimo para la vigencia de los derechos de las mujeres, la realidad cotidiana dista mucho de apegarse al marco legal. En la actualidad las niñas y mujeres se siguen enfrentando a condiciones estructurales de violencia, lo que no hace admisible en un estado de derecho que personas con antecedentes penales por los delitos de violencia familiar, sexual, y alimentarias sean las personas quienes tengan la condición de servidores públicos.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Un funcionario es quien desempeña profesionalmente un empleo público. Los

funcionarios participan en la administración pública o de gobierno; acceden a su condición a través de elección, nombramiento, selección o empleo. Los cargos públicos son los que se desempeñan en las administraciones públicas o en los órganos constitucionales y que, tienen carácter electivo o de confianza.

En específico merecen especial atención los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, Magistrada o Magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura y Regidora o Regidor, ya que estos deberes conllevan una gran responsabilidad en la sociedad, toda vez que son los responsables de velar por la protección y los derechos de las y los tabasqueños; por lo tanto, las personas que aspiran a ocupar un cargo público de acuerdo a la función a desempeñar, deben configuran un perfil libre actos de violencia en razón de género y de no ser deudores alimentarios. En este sentido, consideramos indispensable incluir en nuestra Carta Magna estatal como requisito para ocupar un cargo público, que no cuenten con antecedentes penales respecto a los delitos que tutelen bienes jurídicos que protegen la integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, es menester mencionar que la ocupación de un cargo público reviste una gran responsabilidad, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la configuración de un perfil idóneo respecto de las personas que aspiran, ocupan y permanecen en dichos cargos, toda vez que desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, sino que conlleva un gran compromiso, implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino profesional y congruente ante la sociedad.

Por lo que consideramos indispensable, garantizar el derecho a ser gobernados por personas con una trayectoria congruente con el perfil vinculado al puesto, con el objeto de fortalecer en todos los ámbitos de la sociedad, que personas violentas, ocupen cargos públicos, toda vez que las y los diputados estamos en contra de la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que consume a las niñas, jóvenes y mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

La presente propuesta retoma el trabajo de la organización política denominada "Las Constituyentes Feministas" la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada "el 3 de 3 de violencia de género", la cual propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público tres puntos básicos: 1. No ser deudor de pensión alimenticia, 2. No ser acosador sexual y 3. No ser agresor por razones de género; éstos bajo la

premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario.

Garantizar que tanto las mujeres como los hombres puedan participar en todas las esferas de la vida económica, política, social y de toma de decisiones es una tarea que debe consolidarse a través de políticas públicas, de fortalecimiento y creación de legislación; y por supuesto, a través de la participación ciudadana. Sin embargo, es también, parte importante en el trabajo de legislación el lograr que los mejores hombres y mujeres accedan a cargos y al servicio público, por ello, la exigencia de requerimientos legales necesarios e indispensables para fortalecer nuestra democracia y nuestro estado de derecho.

De acuerdo a las cifras aportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) durante enero del presente año, al menos 320 mujeres fueron asesinadas en México, es decir 10 casos por día. Esta cifra es equivalente al promedio diario que se dio durante el 2019. De acuerdo con el SESNSP, en enero hubo 247 víctimas de homicidio doloso y 73 por feminicidio, que da en total los 320 casos de mujeres asesinadas.

En su publicación se informa que sobre violencia contra la mujer correspondiente al mes de enero, el Secretariado informó que de nueva cuenta las lesiones dolosas fueron el ilícito más recurrente contra las mujeres, al registrarse 4 mil 588 casos. El segundo delito que más sufrieron las mujeres a inicios de este año fue el homicidio doloso, con 247 casos; le siguieron la corrupción de menores, con 117; la extorsión, con 267; el feminicidio, con 73; secuestro, con 37; trata de personas con 25 y el tráfico de menores con un caso reportado.

Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas exige no solo aumentar la conciencia pública y la movilización social, si no así también, se requiere políticas públicas y legislación que contrarresten la escalada de los actos lascivos en contra de las mujeres.

La propuesta aquí planteada estipula categóricamente que no podrá acceder a un cargo público quien sea deudor alimentario, tenga antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Es de especial interés reconocer que esta iniciativa no pertenece a partido político alguno, esta iniciativa es producto de una lucha incansable de todas las mujeres por las mujeres.

Estamos frente a una sociedad en crisis, donde los valores han sufrido transformaciones fundamentales en su orden; debido al constante cambio que sufre la sociedad invadiendo así las individualidades y no permitiéndoles desarrollar conductas que tiendan al bien común. Por ello, es indispensable que la esfera pública cuente con la garantía de contar con los mejores hombres y mujeres.

Nuestros representantes y servidores públicos, no pueden tener la ética y el respeto al derecho de las mujeres como un acto voluntario; si no obligatorio, es por ello, que en la presente propuesta nos ocupamos de que a la par de cuestionar si un servidor público carece de antecedentes penales también tengamos la garantía de que no es violento con su esposa o sus hijos; que no falte a la obligación de pensión alimenticia asignada y que no sea un acosador sexual. Al hilo de lo expuesto la iniciativa que aquí se plantea considera que acabar con las manifestaciones de violencia hacia la mujer exige una revisión meticulosa de quienes son y serán nuestros servidores públicos; ya que la imperiosa necesidad de resolver la escalada de violencia pasa también por contar con garantías plenas de funcionarios y servidores públicos ejemplares, conscientes y combativos con la realidad que hoy vivimos.

Para continuar construyendo sociedades y gobiernos fuertes y respetuosas, es indispensable dar certeza en todo momento que los derechos humanos son respetados y esto por supuesto recae también en toda gestión pública, indistintamente de que sea servidor, funcionario público, gobernante, magistrado, juez o alcalde, va para toda aquella persona que realiza funciones de gestión pública.

Así las cosas, sirva la presente iniciativa para abonar a la lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres y así mismo para lograr implementar nuevas formas para seleccionar a los mejores hombres y mujeres en el servicio público.

Como conclusión no está de más señalar que el 12 de agosto de 2022, publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto o 543/2022 por el que reforman la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de violencia de género y deudores alimentarios, con el cual evitarán candidaturas y puestos públicos para personas agresoras."

CUARTO. Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, el 7 de junio de 2022, propone reformar en su integridad el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sustentando su propuesta en una exposición de motivos que contiene, entre otras, las siguientes ideas:

> *"...El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, aprobó reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de mayo del año 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.*
>
> *Las reformas y adiciones mencionadas consistieron, esencialmente en establecer en la fracción VII del artículo 38, lo siguiente:*
>
> ***Artículo 38**. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
>
> *VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
>
> *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
>
> *En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*
>
> *En el artículo Transitorio Segundo del Decreto al que me he venido refiriendo, se estableció que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a ese Decreto.*

En ese contexto, resulta imperioso realizar en el marco jurídico estatal, las adecuaciones necesarias para cumplir con ese mandato constitucional, por lo que en la presente iniciativa se propone una reforma integral al artículo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objeto de homologar ese ordenamiento a lo que establece actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público."

QUINTO. Que es indispensable retomar lo señalado por el artículo 3 de la *Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer*[2], de la cual México forma parte, en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

Ahora bien, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*[3], obliga a los Estados parte a incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas.

SEXTO. Que la propuesta "3 de 3 contra la violencia de género" o "3 de 3" tiene su origen en la agenda feminista de la sociedad civil. Gracias a la iniciativa del grupo "Las Constituyentes CDMX" es que se obtiene el respaldo de legisladoras y servidoras públicas a nivel federal y local, así como de activistas y ciudadanas de diversas entidades federativas, con el claro objetivo de establecer mecanismos para impedir que personas generadoras de violencia familiar o doméstica, violencia sexual o que incumplan con sus obligaciones alimentarias, se registren a una candidatura de elección popular. Así, debemos reconocer que lo que subyace en el fondo es una lucha histórica para deconstruir la cultura patriarcal que fomenta la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, lo que debemos desde todos los ámbitos erradicar.[4]

---

2 https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

3http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

4 López Loza, María Dolores, REDE Revista Electronica de Derecho Electoral, Iniciativa "3 de 3 Contra la Violencia" y su aplicación en el proceso electoral 2020-2021. Retos, resultados e implicaciones. P.182

SÉPTIMO. Que el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como parte de estos lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" con el objeto de brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Originalmente, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria, derivado de un juicio de divorcio.

No obstante, también resulta aplicable para las personas que aspiran a ser consejeras o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión ha quedado firme; razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular. Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar

y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género[5]. Siendo ocupado durante el proceso electoral del 2021, sin embargo, al ser un documento de buena fe no genera ningún efecto jurídico ni tampoco una obligación de mostrar evidencias.

OCTAVO. Que el 30 de marzo de 2023, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*s, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. También, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En esos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, remitiendo a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, con número CD-LXV-II-2P-269, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión[6].

Lo anterior con la finalidad de elevar a rango constitucional las medidas a favor de las mujeres para otorgar certeza jurídica a las víctimas.

NOVENO. El 26 de abril del año 2023, el Senado de la República aprobó el dictamen que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, destacando que, con la reforma propuesta se busca incidir favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto, coincidiendo en que en una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, si se es acosador sexual; no basta ser un servidor público destacado, si se es agresor por razones de género; no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, si se es deudor de pensión alimenticia.

Igualmente se estableció en los transitorios del citado dictamen lo siguiente:

---

5 https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/13_AplicacionFormato3de3.pdf
6 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/65/CD-LXV-II-2P-269/01_minuta_269_30mar23.pdf

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO. Que el 12 de mayo del año 2023, en el Pleno de este Congreso, se aprobó de manera urgente y por unanimidad la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*s, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, advirtiéndose la voluntad de los legisladores de Tabasco, de dotar de seguridad jurídica a las víctimas de los delitos que refieren en la minuta; destacando que dicha minuta, ya ha sido aprobada en todos los estados de la república mexicana.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, este órgano colegiado modificará las propuestas del Partido Verde Ecologista de México, a fin de homologar dicha Minuta a nuestra Constitución Estatal, por lo que para mejor proveer se inserta un cuadro con el texto vigente, la propuesta del Partido Verde Ecologista de México y la propuesta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Texto vigente	Propuesta PVEM	Propuesta CGyPC
Artículo 4…	**Artículo 4** (...)	Artículo 4…
(...)	(...)	...
(...)	(...)	...
(...)	II…	...
(...)	(...)	...
(...)	(...)	...
(...)		...
(...)		...
		...

(...) (...) (...) I... II... (...) Tratándose del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos.	Tratándose del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos; **así mismo será indispensable No ser deudor alimentario moroso; no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.**	... ... Tratándose **de la persona** Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos, **así como estar en pleno ejercicio de sus derechos.** ... ...
Artículo 8.- Los derechos de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones señaladas en el artículo sexto de esta Constitución. Tal suspensión durará un año y se impondrá sin perjuicio de otras penas que por el mismo hecho señalen las leyes; II. Se deroga	**Artículo 8**.- Los derechos de **la ciudadanía** se suspenden: **I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones señaladas en el artículo sexto de esta Constitución. Tal suspensión durará un año y se impondrá sin perjuicio de otras penas que por el mismo hecho señalen las leyes;** **II. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión;**	**Artículo 8**.- **Los derechos de la ciudadanía se suspenden:** **I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones señaladas en el artículo sexto de esta Constitución. Tal suspensión durará un año y se impondrá sin perjuicio de otras penas que por el mismo hecho señalen las leyes;** **II. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;**

III. Se deroga	**III. Por sentencia firme que lo condene por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.** **En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.** **Las leyes fijarán los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación, y**	**III. Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.** **En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.** **Las leyes fijarán los supuestos en que se pierdan, suspendan y rehabiliten los derechos ciudadanos; y**
IV. Por sentencia ejecutoriada que lo inhabilite para el ejercicio de esos derechos; y V. En los demás casos que las leyes señalen.	**IV. En los demás casos que las leyes señalen.**	**IV. En los demás casos que las leyes señalen.**
Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere: I... II... III...	Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere: I. II.	Artículo 15.- ... I. a la III. ...

IV... V... VI. Sin correlativo VII. Sin correlativo VIII. Sin correlativo	**VI. No ser deudor alimentario moroso;** **VII. No contar con antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional; y** **VIII. No contar antecedentes penales por hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.**	IV. ... ... No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; V.- No ser ministro **o ministra** de culto religioso alguno; **y** **VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.**
Artículo 44.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I. (...) II. III. IV. (...) (...)	Artículo 44.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: I. II.	Artículo 44.- ... I. a la III. ... IV. ... No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VI. Sin correlativo	**V. No ser deudor alimentario moroso;** **VI. No contar con antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional; y** **VII. No contar antecedentes penales por hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio; y** **VIII. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**	Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y** **VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos**
Artículo 57.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I...	Artículo 57.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I... II... III...	Artículo 57.- ... I. a la IV. ...

II... III... IV... V... VI... (...) VII. Sin correlativo VIII. Sin correlativo IX. Sin correlativo	IV... V... VI... **VII. No ser deudor alimentario moroso;** **VIII. No contar con antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional; y** **IX. No contar antecedentes penales por hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio; y No contar con antecedentes por razones de género.**	V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Senador, Diputado federal o Diputado local, durante el año previo al día de su elección; **y** **VII. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.** ...
Artículo 64.- I a la X... XI. Para ser regidor se requiere: Del inciso a) al f) g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes. h) sin correlativo i) sin correlativo	Artículo 64.- (...) (...) XI. Para ser regidor se requiere: a)... b)... ... **g)** ~~Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.~~ **No ser deudor alimentario moroso;**	Artículo 64... I. a la X. ... XI... a). al e). ... f)... ... No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General,

	h) No contar con antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional; **i) No contar antecedentes penales por hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio; y No contar con antecedentes por razones de género;** **j) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.**	Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; g). **Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y** **h). Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.** XII. ... ...
Artículo 66.- (...) (...) Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia.	Artículo 66.- (...) (...) Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia. **Es impedimento para ser servidor público del estado y de los municipios: contar con antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco,**	Artículo 66... ... ... **Todas las personas dedicadas al servicio público** a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia, **y estar en pleno ejercicio de sus derechos.**

	violencia institucional, por hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio o como agresor por razones de género.	

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 174

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, párrafo décimo tercero; 8; 15, fracciones IV párrafo cuarto y V; 44, fracciones IV párrafo tercero y V; 57, fracciones V y VI; 64, fracción XI, incisos f) párrafo tercero y g); y 66, párrafo cuarto; se **adicionan** la fracción VI al artículo 15; la fracción VI al artículo 44; la fracción VII al artículo 57; y el inciso h) a la fracción XI del artículo 64; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 4…

…

…

…

…

…

…

...

...

...

...

...

Tratándose **de la persona titular** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos, **así como estar en pleno ejercicio de sus derechos.**

...

...

...

Artículo 8.- Los derechos de la ciudadanía se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones señaladas en el artículo sexto de esta Constitución. Tal suspensión durará un año y se impondrá sin perjuicio de otras penas que por el mismo hecho señalen las leyes;

II. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;

III. Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las leyes fijarán los supuestos en que se pierdan, suspendan y rehabiliten los derechos ciudadanos; y

IV. En los demás casos que las leyes señalen.

Artículo 15.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

...

...

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V. No ser ministro **o ministra** de culto religioso alguno; **y**

VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 44.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

...

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se

hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y**

VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 57.- ...

I. a la IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Senador, Diputado federal o Diputado local, durante el año previo al día de su elección; **y**

VII. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

...

Artículo 64...

I. a la X. ...

XI. ...

a). al e). ...

f) ...

...

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;

g). **Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y**

h). Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

XII. ...

...

Artículo 66.-...

...

...

Todas las personas dedicadas al servicio público a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia**, y estar en pleno ejercicio de sus derechos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA